ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0495-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Leticia Quezada Contreras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	23 de febrero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Equidad y Género.

II.- SINOPSIS

Modificar la denominación del título quinto para quedar como “Trabajo de las Mujeres y de las Responsabilidades Familiares”. Explicitar que las modalidades del citado título tienen entre otro propósito, la conciliación de las responsabilidades familiares para las trabajadoras y trabajadores. Prever que las madres trabajadoras que tengan hijas o hijos cursando la educación básica, podrán acordar con el patrón horarios flexibles. Establecer como derechos de las madres trabajadoras, el obtener licencia en su trabajo para atender al hijo enfermo**,** sin que este hecho ponga en riesgo su estabilidad en el empleo**.** Establecer que no se reputarán como faltas aquellas en que la trabajadora tenga que ausentarse para atender asuntos o trámites escolares que sean justificados por la trabajadora o previamente avisados al patrón. Sancionar al patrón que viole las normas relativas al trabajo de las mujeres y responsabilidades familiares y las que regulan el trabajo de los menores.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción X y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 123 Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	**Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo** **Artículo Primero.** Se reforman el Título Quinto y el primer párrafo del artículo 165; y se adicionan el párrafo segundo al artículo 165, y las fracciones VIII, IX y X al artículo 170, para quedar como sigue:
TITULO QUINTO Trabajo de las Mujeres	Título Quinto Trabajo de las Mujeres **y de las Responsabilidades Familiares**
Artículo 165.- Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad.	**Artículo 165.** Las modalidades que se consignan en este capítulo tienen como propósito fundamental, la protección de la maternidad **y la conciliación de las responsabilidades familiares para las trabajadoras y trabajadores.** **Las madres trabajadoras que tengan hijas o hijos cursando la educación básica, podrán acordar con el patrón un esquema de horarios flexibles que les permitan atender sus responsabilidades familiares, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 59 de esta ley.**
No tiene correlativo	
Artículo 170.- Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos: ***I a VII***. …	**Artículo 170.** Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:
No tiene correlativo	**VIII. En caso de que la trabajadora se encuentre imposibilitada para acudir a trabajar debido a algún padecimiento grave de sus hijos o hijas, el patrón le otorgará**

No tiene correlativo	**una licencia que le permita atender al enfermo, sin que este hecho ponga en riesgo su estabilidad en el empleo;** **IX. En los casos en que la trabajadora tenga que faltar debido a un padecimiento crónico degenerativo de sus hijos o hijas, el patrón le otorgará una licencia que le permita atender al enfermo, sin que este hecho ponga en riesgo su estabilidad en el empleo; y** **X. No se reputarán como faltas aquellas en que la trabajadora tenga que ausentarse para atender asuntos o trámites escolares que sean justificados por la trabajadora o previamente avisados al patrón.**
TITULO DIECISÉIS **Responsabilidades y Sanciones**	**Artículo Segundo.** Se reforma el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: **Título Dieciséis** **Responsabilidades y Sanciones** …
Artículo 995.- Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se le impondrá multa por el equivalente de 3 a 155 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992.	**Artículo 995.** Al patrón que viole las normas que rigen el **Título Quinto "Del trabajo de las mujeres y las responsabilidades familiares", así como las que regulan el trabajo de los menores**, se le impondrá multa por el equivalente de **15 a 315** veces el salario mínimo general, **las violaciones relacionadas con las fracciones VIII y IX serán sancionadas de 315 y hasta 500 veces el salario mínimo general vigente,** calculado en los términos del artículo 992.

	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Ejecutivo federal deberá publicar en el Diario Oficial a más tardar en 180 días naturales posteriores a la fecha en que entra en vigor la presente ley las disposiciones y medidas reglamentarias de la presente reforma de la ley. **Tercero.** Las entidades federativas y el Distrito Federal emitirán las normas que en su ámbito de competencia correspondan para armonizar el marco jurídico local en relación con los derechos laborales que este decreto establece.

GTR